GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VI | Caracas, Lunes 15 de marzo de 2021 | Número 42.087

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo con motivo de expresar el pleno respaldo de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela a la integridad Territorial de la República Popular China.

Acuerdo con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer.

Acuerdo mediante el cual se ordena el traslado simbólico de los restos del prócer de la Independencia Juan Germán Roscio Nieves al Panteón Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 4.455, mediante el cual se dicta la Reforma del Decreto Nº 6.634, de fecha 15 de marzo de 2009, mediante el cual se conmemora el 14 de marzo de cada año Día Nacional de la Pescadora y el Pescador Artesanal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.239, de fecha 16 de marzo de 2009.

Decreto Nº 4.456, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de Petrocasa, S.A, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.457, mediante el cual se nombra la Junta Directiva del Complejo Alfarero Jarajara, C.A., del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.458, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de la Fábrica de Insumos 27 de Febrero, S.A., del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.559, mediante el cual se nombra la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.560, mediante el cual se nombra la Junta Directiva del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.561, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de la Misión Hábitat, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.562, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de la Empresa Socialista Pedro Zarasa, S.A., del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.563, mediante el cual se nombra la Junta Directiva de Tuberías Helicoidales, C.A., del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada por la ciudadana y los ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.564, mediante el cual se nombra Nombro la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil Plantas Móviles de Venezuela, C.A., conformada por las ciudadanas y ciudadanos que él se mencionan.

Decreto Nº 4.565, mediante el cual se nombra al ciudadano Silver Luis Camargo Espinoza, como Presidente del Instituto Nacional de Tierras (INTU), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se encarga al primer Secretario en comisión Iván Alejandro Salerno García, la gestión de la Unidad Administradora N° 41316, correspondiente a la embajada de la república Bolivariana de Venezuela acreditada en República Dominicana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a la empresa del Estado "Inversora IPSFA, C.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de bienes y servicios que en ellas se indican, para los Servicios y Direcciones que en ellas se mencionan, de la Guardia Nacional Bolivariana, a fin de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

Resolución mediante la cual se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que ella se indica, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor del Comando General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

CNU

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la creación y funcionamientos a las Universidades, Institutos y Escuela que en ellas se mencionan, los Programas que ellas se especifican.

Acuerdos mediante los cuales se acredita a las Universidades que en ellas se señalan, los Programas de Maestría y Especializaciones que en ellas se indican.

Acuerdos se renueva la acreditación a las Universidades que en ellas se mencionan, en los Programas que en ellas se señalan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Sala de Casación Social

Acuerdo mediante el cual se constituye la Sala de Casación Social de Tribunal Supremo de Justicia, Integrada Por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas Abogadas y ciudadanos Abogados que en ellas se mencionan, como Fiscales que en ellas se indican, en las circunscripciones que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Mercedes María Aponte, como Fiscal Proviosorio a la Fiscalía Municipal Cuarta, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial de estado Guárico, con competencia en el Municipio Sebastián Francisco de Miranda y sede en la Localidad de Calabozo.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE EXPRESAR EL PLENO RESPALDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE NUESTRA HERMANA REPÚBLICA POPULAR CHINA

CONSIDERANDO

Que los pueblos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China les unen históricos lazos sociales, culturales, económicos y políticos que se han profundizado sustancialmente desde los inicios del Gobierno del Presidente **HUGO CHÁVEZ** y continuado por el Gobierno del Presidente **NICOLÁS MADURO MOROS**;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China mantienen actualmente una Alianza de carácter estratégico que se expresa en todos los órdenes de la vida nacional, caracterizada por la cooperación, la solidaridad, la complementariedad y el impulso permanente del desarrollo de ambas Naciones;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional ha observado un peligroso escalamiento desde la élite política y militar de los Estados Unidos de América, tendientes a cuestionar la incontrovertible soberanía e integridad territorial de la República Popular China, en especial con el impulso de leyes que pretenden interferir en sus asuntos internos con supuestos apoyos al Tíbet y Taiwán, así como cláusulas relacionadas con la Región Administrativa Especial de Hong Kong, aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO

Que tanto la República Bolivariana de Venezuela como la República Popular China propugnan en sus respectivas Constituciones y políticas exteriores los principios de la paz y la seguridad internacionales, la solidaridad entre los pueblos, la cooperación internacional, así como el impulso de un mundo multicéntrico y pluripolar, en el marco del más estricto respeto a la soberanía, la independencia nacional y al derecho internacional;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China son objetos permanentes de amenazas a su soberanía e integridad territorial, campañas de descrédito, asedios y acosos por parte de potencias con pretensiones hegemónicas a nivel mundial, y que ambas naciones resisten estoicamente estas embestidas, dando ejemplos al mundo de dignidad, soberanía y respeto por los derechos humanos de nuestros pueblos;

ACUERDA

PRIMERO: Expresar su más pleno respaldo a la integridad territorial y soberanía de la República Popular China, así como su reconocimiento al principio de “Una sola China” que ha regido a esa Nación hermana que hoy lidera el Presidente Xi Jinping.

SEGUNDO: Rechazar de la manera más firme las campañas de asedio por parte algunas potencias hegemónicas mundiales que de forma sistemática pretenden cuestionar la integridad territorial y el principio de “Una sola China”, así como repudiar cualquier tipo de injerencia externa en los asuntos internos de la República Popular China que resultan flagrantemente violatorios a los principios que rigen el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

TERCERO: Manifestar a la Asamblea Popular Nacional de la República Popular China, a su Presidente y demás representantes, la más absoluta solidaridad ante los ataques constantes que reciben su pueblo, instituciones y autoridades, ante los cuales este Poder Legislativo de la República Bolivariana de Venezuela reconoce su valentía, su defensa constante de los altos principios y valores que rigen su Nación, sus notables aportes al progreso de las ciencias y el desarrollo de los pueblos, así como su compromiso permanente con las causas más justas de la humanidad.

CUARTO: Enviar el presente Acuerdo al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Señor António Guterres, al Presidente de la Asamblea Popular Nacional de China, Señor Li Zhanshu y Embajador de la República Popular China en Venezuela, Señor Li Baorong.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

CONSIDERANDO

Que el 08 de marzo del presente año se conmemoró el **Día Internacional de la Mujer**, proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1977, cuyos antecedentes los encontramos en las manifestaciones de las mujeres textileras en Nueva York a mediados del siglo XIX y en la lucha de las mujeres europeas a principios del siglo XX por el derecho al voto y a las mejores condiciones de trabajo; así como por la igualdad entre hombres y mujeres con profundas raíces en los movimientos feministas y en el marco de la segunda conferencia de mujeres socialistas (1910) y en los albores de la Revolución Rusa de 1917;

CONSIDERANDO

Que en la República Bolivariana de Venezuela desde el proceso constituyente de 1999, se han reivindicado y acompañado las históricas banderas de lucha de los movimientos amplios de mujeres, honrando los compromisos para reconocer, ampliar y garantizar sus derechos humanos, la transversalidad en su ejercicio en igualdad, la protección social integral a las mujeres, incluyendo el uso de un lenguaje no sexista;

CONSIDERANDO

Que en el contexto actual Venezuela sufre un acoso sistemático por el imperio norteamericano de bloqueo económico, financiero y comercial contra el Pueblo venezolano, que ha generado graves y masivas violaciones a los derechos humanos, las mujeres venezolanas han ejercido una resistencia creativa, productiva y antiimperialista en la cotidianidad para proteger la vida, salud y alimentación de todos y todas, ante la crueldad de las medidas coercitivas unilaterales criminales, impuestas por las autoridades de los Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea;

ACUERDA

PRIMERO: Conmemorar el Día Internacional de la Mujer y enaltecer a todas las mujeres venezolanas que participan activamente en el desarrollo económico y social de la Nación, especialmente a las Promotoras Comunales de Parto Humanizado, las Defensoras Comunales de los Derechos de las Mujeres, las cocineras de la Patria en los centros educativos, las mujeres pertenecientes a los órganos de defensa de la Nación, las científicas y académicas, las mujeres indígenas que rinden honor a nuestra cultura e historia y la mujer afrodescendiente, quienes con mística, compromiso, profesionalismo y amor están a la vanguardia en la lucha por los derechos de todas y todos.

SEGUNDO: Reconocer la condición de productoras y productivas de todas las mujeres trabajadoras del hogar, con énfasis a las 3.000.000 de mujeres amas de casas, amparadas por el Estado Venezolano a través del Sistema de Misiones y Grandes Misiones.

TERCERO: Acompañar a las mujeres venezolanas en sus históricas luchas por sus derechos humanos, incluyendo sus banderas por la igualdad y a una vida libre de violencia, otorgándole prioridad en las acciones de esta Asamblea Nacional.

CUARTO: Rechazar categóricamente las medidas coercitivas unilaterales impuestas por los gobiernos de los Estados Unidos de América, Canadá y la Unión Europea que imponen dolor y sufrimiento a las niñas, adolescentes y mujeres de nuestro país, al tiempo que vulneran el disfrute de sus derechos humanos y socavan las condiciones de igualdad alcanzadas en nuestra sociedad.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional, en Caracas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARIA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas -Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ORDENA EL TRASLADO SIMBOLICO DE LOS RESTOS DEL PROCER DE LA INDEPENDENCIA JUAN GERMÁN ROSCIO NIEVES AL PANTEÓN NACIONAL

CONSIDERANDO

Que Juan Germán Roscio Nieves fue uno de los más importantes ideólogos de la independencia de Venezuela y principal protagonista de los sucesos del 19 de abril de 1810, incorporándose al Cabildo como "Diputado del Pueblo" ocupando la Secretaría de Relaciones Exteriores, de Defensa, Fomento y Secretario de Estado;

CONSIDERANDO

Que este insigne intelectual venezolano es reconocido por su inspiración en la redacción del Acta de Proclamación de la Independencia del 19 de abril de 1810, el acta de independencia del 5 de julio de 1811 y la primera Constitución de la República;

CONSIDERANDO

Que durante el proceso de la independencia sostuvo una incansable labor a través de la prensa en favor de la emancipación, especialmente en sus declaraciones y discursos expresados en el Congreso Constituyente instalado de 1811 al cual asistió como diputado de la villa de Calabozo;

CONSIDERANDO

Que por su reconocida trayectoria desempeño los cargos de Secretario de Relaciones Exteriores de la Junta Suprema, Secretario de Estado, Guerra y Marina. Director de Rentas, secretario de Haciendas del Consejo de Estado, Presidente del Congreso de Angostura y Vicepresidente de la Gran Colombia.

CONSIDERANDO

Que Juan Germán Roscio Nieves fue precursor del periódico "La Gaceta de Caracas", colaborador del Correo del Orinoco y fundador de la histórica "Sociedad Patriótica" junto a Simón Bolívar y Francisco de Miranda;

CONSIDERANDO

Que esta Asamblea Nacional rindió los honores al Panteón Nacional al Prócer de la Independencia Juan Germán Roscio Nieves, según Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.704 de fecha 29 de junio de 2011, con ocasión del cuadragésimo octavo aniversario de su natalicio; y, que a lo largo de la última década se ha buscado infructuosamente la ubicación de sus restos para cumplir cabalmente con esta decisión;

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el numeral 15 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela rendir honores y ordenar el traslado simbólico de los restos del prócer de la independencia Juan Germán Roscio Nieves al Panteón Nacional.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela y a la ciudadana Carmen Meléndez, Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los nueve días del mes de marzo del veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162º de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Primera Vicepresidenta

DIOSDADO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Segundo Vicepresidente

ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria

INÉS ALEJANDRA INOJOSA CORONADO
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.455 14 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales,

DICTO

La siguiente,

Reforma del Decreto Nº 6.634, de fecha 15 de marzo de 2009, mediante el cual se conmemora el 14 de marzo de cada año Día Nacional de la Pescadora y el Pescador Artesanal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.139 de fecha 16 de marzo de 2009.

Artículo 1º. Se modifica el encabezado del Decreto, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales,

Artículo 2º. Se modifican los considerando, los cuales quedan redactados en la forma siguiente.

CONSIDERANDO

Que ha sido política inequívoca del Ejecutivo Nacional la promoción e impulso de condiciones de justicia e igualdad en el ejercicio de la pesca, y la acuicultura incentivando el aprovechamiento racional de nuestros recursos hidrológicos y la conservación de los ecosistemas acuáticos,

CONSIDERANDO

Que los productos agrícolas pesqueros y acuícolas, constituyen una excelente opción para la dieta alimenticia de los venezolanos y venezolanas, con precios competitivos que permiten el acceso a todos los sectores socioeconómicos,

CONSIDERANDO

Que las pescadoras y los pescadores artesanales, y las acuicultoras y acuicultores venezolanos han venido desarrollando su actividad en armonía con el ambiente, trascendiendo de generación en generación sus tradiciones y costumbres, al tiempo que ofrecen a la población venezolana acceso a los distintos rubros pesqueros, indispensables para una correcta alimentación de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que la pesca y la acuicultura son de interés público nacional, y de importancia estratégica para la Seguridad Alimentaria de la Nación como actividad desarrollada por los hombres y mujeres en mares, ríos, lagos y lagunas, dirigida a la obtención de alimentos para todo el país,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano desarrolla, por mandato constitucional, políticas públicas de inclusión y reconocimiento de las personas en el ejercicio de actividades productivas como la pesca y la acuicultura que ocupan a un número importante de venezolanos y venezolanas quienes realizan su esfuerzo a distinta escala, en diversos estados del país,

Artículo 3º. Se modifica el artículo 1°, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 1°. Se declara el 14 de marzo de cada año, **"DÍA NACIONAL DE LA PESCADORA Y EL PESCADOR ARTESANAL, Y DE LA ACUICULTORA Y EL ACUICULTOR"**, en reconocimiento a la participación y protagonismo de las pescadoras y los pescadores artesanales, y las acuicultoras y acuicultores venezolanos en el logro de la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación, en la conservación de los recursos naturales hidrológicos de la nación y la trascendencia de sus costumbres y tradiciones en la construcción de la historia patria.

El 14 de marzo de cada año, se conmemorara el **"DÍA NACIONAL DE LA PESCADORA Y EL PESCADOR ARTESANAL", Y DE LA ACUICULTORA Y EL ACUICULTOR"**, tendrá carácter de día de fiesta nacional, y se considerará laborable.

Artículo 4º. Se modifica el artículo 2°, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 2°. Incorpórese en el calendario oficial y escolar el 14 de marzo como **"DÍA NACIONAL DE LA PESCADORA Y EL PESCADOR ARTESANAL", Y DE LA ACUICULTORA Y EL ACUICULTOR"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 5º. Se modifica el artículo 3°, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 3°. En la fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto, se procurará la realización de actividades, programas, eventos públicos en los cuales se enaltezca la contribución de las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores al desarrollo nacional, tales como:

1. Ceremonias de celebración; en las cuales se otorgue o conceda a las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores de trayectoria destacada, reconocimientos especiales y otras medidas de emulación socialista, en los términos aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Actividades de promoción, fomento y distribución de productos agrícolas pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, exaltando el carácter autóctono de tales productos y la participación determinante de las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores en su producción.

3. Actividades especiales de carácter educativo o deportivo que guarden relación con el ejercicio de la pesca artesanal o el modo de vida de las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores.

4. Cualesquiera otros actos o eventos de carácter público que permitan enaltecer y honrar a las pescadoras pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores de la República Bolivariana de Venezuela, así como las actividades pesqueras y acuícola ejecutadas en el país, en el marco de la consolidación de modo de producción socialista y la conciencia agroecológica del pueblo venezolano.

Artículo 6º. Se modifica el artículo 4°, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Pesca y Acuicultura; para la Alimentación; para el Ecosocialismo; para la Agricultura Productiva y Tierras; y de Agricultura Urbana, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. Se modifica el artículo 5°, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8º. Se agrega el artículo 6°, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 6º. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase el texto íntegro del Decreto, con la Reforma aprobada.

Artículo 9º. Se agrega el artículo 7°, el cual queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz

(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 4.455 14 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales,

CONSIDERANDO

Que ha sido política inequívoca del Ejecutivo Nacional la promoción e impulso de condiciones de justicia e igualdad en el ejercicio de la pesca, y la acuicultura incentivando el aprovechamiento racional de nuestros recursos hidrológicos y la conservación de los ecosistemas acuáticos,

CONSIDERANDO

Que los productos agrícolas pesqueros y acuícolas, constituyen una excelente opción para la dieta alimenticia de los venezolanos y venezolanas, con precios competitivos que permiten el acceso a todos los sectores socioeconómicos,

CONSIDERANDO

Que las pescadoras y los pescadores artesanales, y las acuicultoras y acuicultores venezolanos han venido desarrollando su actividad en armonía con el ambiente, trascendiendo de generación en generación sus tradiciones y costumbres, al tiempo que ofrecen a la población venezolana acceso a los distintos rubros pesqueros, indispensables para una correcta alimentación de las venezolanas y los venezolanos,

DECRETA

Artículo 1°. Se declara el 14 de marzo de cada año, **"DÍA NACIONAL DE LA PESCADORA Y EL PESCADOR ARTESANAL, Y DE LA ACUICULTORA Y EL ACUICULTOR"**, en reconocimiento a la participación y protagonismo de las pescadoras y los pescadores artesanales, y las acuicultoras y acuicultores venezolanos en el logro de la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación, en la conservación de los recursos naturales hidrológicos de la nación y la trascendencia de sus costumbres y tradiciones en la construcción de la historia patria.

El 14 de marzo de cada año, se conmemorara el **"DÍA NACIONAL DE LA PESCADORA Y EL PESCADOR ARTESANAL", Y DE LA ACUICULTORA Y EL ACUICULTOR"**, tendrá carácter de día de fiesta nacional, y se considerará laborable.

Artículo 2°. Incorpórese en el calendario oficial y escolar el 14 de marzo como **"DÍA NACIONAL DE LA PESCADORA Y EL PESCADOR ARTESANAL", Y DE LA ACUICULTORA Y EL ACUICULTOR"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 3°. En la fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto, se procurará la realización de actividades, programas eventos públicos en los cuales se enaltezca la contribución de las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores al desarrollo nacional, tales como:

1. Ceremonias de celebración; en las cuales se otorgue o conceda a las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores de trayectoria destacada, reconocimientos especiales y otras medidas de emulación socialista, en los términos aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. Actividades de promoción, fomento y distribución de productos agrícolas pesqueros y acuícolas en todo el territorio nacional, exaltando el carácter autóctono de tales productos y la participación determinante de las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores en su producción.

3. Actividades especiales de carácter educativo o deportivo que guarden relación con el ejercicio de la pesca artesanal o el modo de vida de las pescadoras y los pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores.

4. Cualesquiera otros actos o eventos de carácter público que permitan enaltecer y honrar a las pescadoras pescadores artesanales, y de las acuicultoras y acuicultores de la República Bolivariana de Venezuela, así como las actividades pesqueras y acuícola ejecutadas en el país, en el marco de la consolidación de modo de producción socialista y la conciencia agroecológica del pueblo venezolano.

Artículo 4°. Los Ministros del Poder Popular de Pesca y Acuicultura; para la Alimentación; para el Ecosocialismo; para la Agricultura Productiva y Tierras; y de Agricultura Urbana, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase el texto íntegro del Decreto, con la Reforma aprobada.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
de la República y Primera Vicepresidenta
del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Vicepresidenta Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz

(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 4.456 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DE PETROCASA, S.A**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: NILTON GIOVANNY TREJO TREJO C.I. V-6.162.545			
MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
EFRAÍN JOSÉ SÁNCHEZ ROMÁN	V-11.431.982	LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS	V-9.216.075
CIRYL ENRIQUE MÉNDEZ CONTRERAS	V-13.237.472	DANISER JHOHANNA ROA CONTRERAS	V-14.975.952
BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO	V-9.234.496	MARÍA ROSA DERJANI BAYEH	V-8.950.106
OSMEL JEREMÍAS MEJÍAS BETANCOURT	V-18.407.000	ROBÍN ERNESTO GUEVARA DÍAZ	V-13.355.036

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.457 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DEL COMPLEJO ALFARERO JIRAJARA, C.A,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARLANDO ANTONIO AULAR TOYO C.I. V-10.708.910			
MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	V-6.499.755	MARÍA YORLEY LUNA GÁMEZ	V-19.502.543
LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS	V-9.216.075	DANIELA CAROLINA GARCÍA DOMÍNGUEZ	V-17.642.921

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.458 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DE LA FABRICA DE INSUMOS 27 DE FEBRERO, S.A.,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS C.I. V-9.216.075			
MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
GRENIVAN ANTONIO IFILL AGUILAR	V-12.055.525	CIRYL ENRIQUE MÉNDEZ CONTRERAS	V-13.237.472
ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES	V-6.893.112	ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ MOTA	V-9.692.862
NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	V-6.499.755	JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVE	V-18.903.402
ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	V-13.786.517	DANIELA CAROLINA GARCÍA DOMÍNGUEZ	V-17.642.921

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.459 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT (BANAVIH),** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	V-13.786.517	JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ	V-18.903.402
MARÍA YORLEY LUNA GÁMEZ	V-19.502.543	DANISER JHOHANNA ROA CONTRERAS	V-14.975.952
OSMEL JEREMIAS MEJÍAS BETANCOURT	V-18.407.000	LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS	V-9.216.075

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.460 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO SIMÓN BOLÍVAR PARA LA RECONSTRUCCIÓN, S.A.,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

MIEMBROS PRINCIPALES	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTES	CÉDULA DE IDENTIDAD
ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	V-13.786.517	JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ	V-18.903.402
MARÍA YORLEY LUNA GÁMEZ	V-19.502.543	DANISER JHOHANNA ROA CONTRERAS	V-14.975.952
OSMEL JEREMIAS MEJÍAS BETANCOURT	V-18.407.000	LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS	V-9.216.075
MARÍA ROSA DERJANI BAYEH	V-8.950.106	NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	V-6.499.755

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.461 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DE LA MISIÓN HÁBITAT**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ C.I. V-6.499.755			
MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
EFRAÍN JOSÉ SÁNCHEZ ROMAN	V-11.431.982	MARÍA ROSA DERJANI BAYEH	V-8.950.106
ISIDRO UBALDO RONDON TORRES	V-6.893.112	DANIELA CAROLINA GARCÍA DOMÍNGUEZ	V-17.642.921
OSMEL JEREMÍAS MEJÍAS BETANCOURT	V-18.407.000	PEDRO JESÚS PERDOMO SALAZAR	V-8.759.876
KRISTY ALEXANDRA CALDERÓN GONZÁLEZ	V-16.542.194	RAFAEL ENRIQUE CORDERO MORENO	V-10.867.558

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.462 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIALISTA PEDRO ZARASA, S.A.,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: VÍCTOR MANUEL OROZCO BRACHO C.I. V-6.499.755			
MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	V-6.499.755	EFRAÍN JOSÉ SÁNCHEZ ROMÁN	V-11.431.982
GRENIVAN ANTONIO IFILL AGUILAR	V-12.055.525	CIRYL ENRIQUE MÉNDEZ CONTRERAS	V-13.237.472
OSMEL JEREMÍAS MEJÍAS BETANCOURT	V-18.407.000	DANISER JHOHANNA ROA CONTRERAS	V-14.975.952
LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS	V-9.216.075	ROBÍN ERNESTO GUEVARA DÍAZ	V-13.355.036

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.463 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DE TUBERÍAS HELICOIDALES, C.A.,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: EMILIO JOSÉ MENDOZA OCANTO C.I. V-15.425.254			
MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES	V-6.893.112	LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS	V-9.216.075
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ	V-18.903.402	OSMEL JEREMÍAS MEJÍAS BETANCOURT	V-18.407.000
CIRYL ENRIQUE MÉNDEZ CONTRERAS	V-13.237.472	NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	V-6.499.755
EFRAÍN JOSÉ SÁNCHEZ ROMÁN	V-11.431.982	ROBÍN ERNESTO GUEVARA DÍAZ	V-13.355.036

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto N° 4.464 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro la **JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PLANTAS MÓVILES DE VEENZUELA, C.A.,** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, conformada como a continuación se indica:

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA: ANDREÍNA CAROLINA HURTADO C.I. V-14.910.183			
MIEMBROS PRINCIPALES	**CÉDULA DE IDENTIDAD**	**MIEMBROS SUPLENTES**	**CÉDULA DE IDENTIDAD**
LUIS RAFAEL ROSALES CUBEROS	V-9.216.075	BENJAMÍN ANTONIO CHACÓN ZAMBRANO	V-9.234.496
NELSÓN ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	V-6.499.755	ISIDRO UBALDO RONDÓN TORRES	V-6.893.112
EFRAÍN JOSÉ SÁNCHEZ ROMÁN	V-11.431.982	MARÍA ROSA DERJANI BAYEH	V-8.950.106
ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ MOTA	V-9.692.862	ROSSANA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	V-13.786.517

Artículo 2°. Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Decreto Nº 4.465 15 de marzo de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **SILVER LUIS CAMARGO ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.438.361, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTU),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM Nº 021-1

210° / 162° / 22°

Caracas, 02 MAR 2021

RESOLUCIÓN

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 de esa misma fecha, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición

Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior, y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 del 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Encargar al Primer Secretario en comisión **Iván Alejandro Salerno García**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.394.099**, la gestión de la Unidad Administradora **N°41316**, correspondiente a la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en **República Dominicana**.

SEGUNDO. Se le atribuye al ciudadano en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en **República Dominicana**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

TERCERO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **01MAR2021**

210°, 162º y 22°

RESOLUCIÓN N° 039501

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 10519 de fecha 17 de febrero de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado "**INVERSORA IPSFA, C.A.",** ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA,** en aras de garantizar el mantenimiento del orden interno del país, mediante la dotación logística de bienes y servicios, a fin de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 10.896.000.000,00),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Servicio de Intendencia será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las Unidades de dicho Comando General. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; 4.03.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 1 "INGRESOS ORDINARIOS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2021 de la Unidad Ejecutora Local código 59044 "SERVICIO DE INTENDENCIA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.",** como encomendada y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Servicio de Intendencia, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 10519 de fecha 17 de febrero de 2021.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **01MAR2021**

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 039502

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana mediante Punto de Cuenta N° 10520 de fecha 17 de febrero de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA,** en aras de garantizar el mantenimiento del orden interno del país, mediante la dotación logística de bines y servicios a fin de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 306.658.400.000,00),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A); debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Dirección de Logística, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las Unidades de dicho Comando General. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.03.01.00 "TEXTILES"; N° 4.02.03.02.00 "PRENDAS DE VESTIR"; N° 4.03.03.03.00 "CALZADOS"; N° 4.02.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 4.02.05.07.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA LA IMPRENTA Y REPRODUCCIÓN"; N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 4.02.08.05.00 "MATERIAL DE ORDEN PÚBLICO SEGURIDAD Y DEFENSA"; N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.06.00 "CONDECORACIONES, OFRENDAS Y SIMILARES"; N° 4.02.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN"; N° 4.03.12.01.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE OBRAS DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO; N° 4.04.09.01.00 "MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA"; N° 4.04.09.02.00 "EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.04.09.03.00 "MOBILIARIO Y EQUIPOS DE ALOJAMIENTO", y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 1 "GASTOS ORDINARIOS", y la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS" con cargo al Presupuesto Ley Año 2021 de la Unidad Ejecutora Local código 59973, "DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como encomendada y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través de la Dirección de Logística, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 10520 de fecha 17 de febrero de 2021.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **01MAR2021**

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 039503

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, en el Punto de Cuenta N° 10521 de fecha 18 de febrero de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.,"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA",** en aras de garantizar el mantenimiento de orden interno del país, mediante la total puesta en operatividad de la flota vehicular del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, a fin de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 53.861.894.275,68)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Servicio de Transporte, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de las Unidades de dicho Comando General. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados a las Partidas Presupuestarias N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS", N° 4.02.04.03.00

"CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS", N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON PARA OFICINA", N° 4.02.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES", N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES", N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO", N° 4.02.10.07.00 "PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO", N° 4.03.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN", N° 4.04.01.01.01 "REPUESTOS MAYORES PARA MAQUINARIA Y DEMÁS EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, CAMPO, INDUSTRIA Y TALLER", N° 4.04.01.01.02 "REPUESTOS MAYORES PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN", N° 4.04.01.02.02 "REPARACIONES, MEJORAS Y ADICIONES MAYORES PARA EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN" y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 1 "GASTOS ORDINARIOS", y la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS" con cargo al Presupuesto Ley Año 2021 de la Unidad Ejecutora Local código 59028, "SERVICIO DE TRANSPORTE DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA".

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.,"**, como encomendado, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.,"**, como encomendado y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Servicio de Transporte, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 10521 de fecha 18 de febrero de 2021.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión, constituye un acto unilateral de quien suscribe, siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A.,"**, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **01MAR2021**

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 039504

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 10523 de fecha 18 de febrero de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA EL CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, en aras de garantizar el mantenimiento del orden interno del país, mediante el correcto almacenamiento y custodia de todas las dotaciones logísticas de bienes y servicios, a fin de cumplir con las actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 11.154.740.657,84)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Centro de Apoyo Logístico de la Dirección de Logística, será el encargado de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.02.00 "ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y CARTÓN"; N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 4.02.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN" Y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2021, de la Unidad Ejecutora Local Código **59045 "CENTRO DE APOYO LOGÍSTICO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A**, como encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como encomendada y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, a través del Centro de Apoyo Logístico de la Dirección de Logística, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 10523 de fecha 18 de febrero de 2021.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **01MAR2021**

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 039505

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el Mayor General FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante Punto de Cuenta N° 10522 de fecha 18 de febrero de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y compra de **"BIENES Y SERVICIOS PARA EL SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, en aras de garantizar la defensa militar de la nación, mediante la dotación logística de bienes y servicios, a fin de cumplir con sus actividades administrativas y operativas en el territorio nacional.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLÓNES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 22.951.862.480,24)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. El Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Servicio de Armamento, será la encargada de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dicha Dependencia. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado y cargado a los recursos asignados en las Partidas Presupuestarias N° 4.02.01.01.00 "ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS"; N° 4.02.04.03.00 "CAUCHOS Y TRIPAS PARA VEHÍCULOS"; N° 4.02.05.03.00 "PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA"; N° 4.02.06.03.00 "TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES"; N° 4.02.06.06.00 "COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES"; N° 4.02.10.02.00 "MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO"; N° 4.02.10.05.00 "ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN"; N° 4.02.10.08.00 "MATERIALES PARA EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"; N° 4.03.11.02.00 "CONSERVACIÓN Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN" Y N° 4.03.18.01.00 "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la Fuente de Financiamiento 7 "OTROS", con cargo al Presupuesto Ley Año 2021, de la Unidad Ejecutora Local Código **59207 "SERVICIO DE ARMAMENTO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A,** como encomendada deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, como encomendada y los funcionarios del Comando General de la Guardia Nacional Bolivariana, a través del Servicio de Armamento, como promovente y encargado de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta N° 10522 de fecha 18 de febrero de 2021.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"INVERSORA IPSFA, C.A."**, de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08 MAR 2021

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 039594

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDO GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Grupo de Fuerzas Especiales N° 20

- Teniente Coronel **JOSÉ NEPTALI TORRES BOLAÑO,** C.I. N° **12.334.404,** Comandante, e/r del Coronel DANIEL CIRILO CALABRESE GARCÍA, C.I. N° 11.802.963.

Dirección de Educación
Escuela de Formación de Tropas Profesionales

Coronel **WILLIAMS ELLINGTON PÉREZ VILLASANA,** C.I. N° **13.199.426,** Subdirector, p/v.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0020

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° **02**, **Acta N° 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Maestría en Salud. Mención: Salud Pública**, sede: Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional, Calle Queseras del Medio, entre Calles Comercio y Bolívar, Municipio San Fernando, Código Postal 7001, San Fernando, estado Apure. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cincuenta y seis (56) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Magister Scientiarum en Salud. Mención: Salud Publica.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0025

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14,** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Biotecnología Avanzada**, sede: Vicerrectorado de Producción Agrícola, Antiguo Convento de San Francisco, Carrera 3 entre calles 16 y 17, Código Postal 3350, Guanare, estado Portuguesa. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: setenta y tres (73) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Biotecnología Avanzada.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0026

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado Clínica de Bovinos y Suínos**, sede: Vicerrectorado de Producción Agrícola, Antiguo Convento de San Francisco, Carrera 3 entre calles 16 y 17, Código Postal 3350, Guanare estado Portuguesa. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: setenta y seis (76) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Clínica de Bovinos y Suínos.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0027

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Didáctica y Aprendizaje**, sede: Avenida 23 de enero, Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: setenta y tres (73) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Didáctica y Aprendizaje.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0028

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, en sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Planificación y Desarrollo Sustentable**, sede: Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Regional, Calle Queseras del Medio, entre Calles Comercio y Bolívar, Municipio San Fernando, Código Postal 7001, San Fernando, estado Apure. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: sesenta y uno (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Planificación y Desarrollo Sustentable.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0029

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, en sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Psicopedagogía**, sede: Avenida 23 de enero, Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: setenta y uno (71) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Psicopedagogía.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0030

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, en sede virtual, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Química de Productos Naturales**, sede: Avenida 23 de enero, Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: sesenta y uno (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Quimica de Productos Naturales.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0031

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Sanidad Animal**, sede: Vicerrectorado de Producción Agrícola, Antiguo Convento de San Francisco, Carrera 3 entre calles 16 y 17, Código Postal 3350, Guanare, estado Portuguesa. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: sesenta y uno (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Sanidad Animal.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0032

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Tecnología de la Información y la Comunicación**, sede: Avenida 23 de enero, Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social, Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: sesenta y nueve (69) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Tecnología de la Información y la Comunicación.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0033

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" del Programa de **Doctorado en Bioquímica y Fisiología Animal**, sede: Avenida 23 de enero, Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social (VPDS), Municipio Barinas, Código Postal 5201, Barinas, estado Barinas. Modalidad: Semi-Presencial. Número total de créditos: sesenta y uno (61) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor o Doctora en Bioquímica y Fisiología Animal.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0034

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora, (IAEL) del Programa de **Doctorado en Filosofía**, sede: Edificio adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Zona Postal 1010, Caracas, Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Número total de créditos: cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor (a) en Filosofía.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 06 de octubre de 2020

ACUERDO N° 0035

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el Artículo **19** de la Ley de Universidades y el articulo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº **02**, **Acta Nº 550** de fecha 06 de octubre de 2020, **en sede virtual**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento al Instituto de Estudios Superior de Investigación y Postgrado para la Innovación y Transferencia del Conocimiento (IESIP), del Programa de **Doctorado en Matemáticas**, sede: Dirección Académica IESIP - Quinta La Macarena, Carrera 17, entre calles 13 y 14, número 13-52, Sector Barrio Obrero, Parroquia Pedro María Morantes, Municipio San Cristóbal, San Cristóbal, estado Táchira. Modalidad: Presencial, Semi-Presencial. Número total de créditos: ochenta y tres (83) Unidades Crédito. Grado académico a otorgar: **Doctor o Doctora en Matemáticas.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0048

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Central de Venezuela, del Programa de Especialización en **Endocrinología y Enfermedades Metabólicas,** sede: Hospital Vargas, Servicio de Endocrinología Dr. Amobio Padua, Municipio Libertador, Distrito Capital, Código Postal 1010, Parroquia San José Cotiza, Caracas. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: ciento ocho (108) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: Especialista en **Endocrinología y Enfermedades Metabólicas.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0049

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad de Carabobo, del Programa de **Especialización en Endocrinología y Metabolismo,** sede: Ciudad Hospitalaria Dr. Enrique Tejera, Avenida 93, Lisandro Alvarado, Parroquia Miguel Peña, Municipio Valencia, Código Postal 2001, Valencia, estado, Carabobo. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: treinta y seis (36) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Endocrinología y Metabolismo.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0050

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad de Carabobo, del Programa de **Especialización en Prostodoncia,** sede: Dirección de Postgrado de la Facultad de Odontología, Psiquiátrico de Bárbula, Pabellón 7, Parroquia Urbana Naguanagua, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cincuenta y ocho (58) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Prostodoncia.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0051

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Escuela Nacional de Derechos Humanos, del Programa de **Especialización en Derechos Humanos Justicia y Paz,** sede: Edificio Orlando, Planta Baja, Calle Sur 11, entre las Esquinas de Tracabordo y Monroy, Parroquia la Candelaria, Municipio Libertador, Código Postal 1000, Distrito Capital, Caracas. Modalidad: Semipresencial. Número total de Créditos: veinticuatro (24) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Derechos Humanos Justicia y Paz.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0052

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, del Programa de **Maestría en Enseñanza de la Matemática,** sede: Instituto Pedagógico de Maturín, "Antonio Lira Alcalá", Sector La Floresta, Avenida Rómulo Gallegos, Código Postal 6201. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: treinta (30) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister en Enseñanza de la Matemática**.

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CORDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0053

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, del Programa de **Maestría en Epidemiología,** sede: Avenida Rafael Ruiz Pineda, Sector Hospital, Edificio, Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken, Planta Baja, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Código Postal 4101, Coro, estado Falcón. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: setenta (70) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister en Epidemiología.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0054

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, del Programa de **Maestría en Salud Pública,** sede: Avenida Rafael Ruiz Pineda, Sector Hospital, Edificio, Hospital Universitario Dr. Alfredo Van Grieken, Planta Baja, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Código Postal 4101, Coro, estado Falcón. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: treinta y nueve (39) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Salud Pública.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0055

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, del Programa de **Maestría en Ingeniería del Agua,** sede: El Complejo Académico Los Perozo, Decanato de Postgrado, Plata Baja, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Código Postal 4101, Coro, estado Falcón. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cincuenta y nueve (59) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Ingeniería del Agua.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0056

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, del Programa de **Maestría en Química Aplicada** sede: El Complejo Académico Los Perozo, Decanato de Postgrado, Plata Baja, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Código Postal 4101, Coro, estado Falcón. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cincuenta (50) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister Scientiarum en Química Aplicada.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0057

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Yacambú, del Programa de **Maestría en Ingeniería Industrial.** Sede: Carrera Vía La Tapa, Frente a la Urbanización Vencedores de Araure, Acarigua, estado Portuguesa. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cincuenta y cuatro (54) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magister en Ingeniería Industrial.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0058

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo **14** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar la Creación y Funcionamiento a la Universidad Nacional Experimental del Táchira, del Programa de **Doctorado en Gerencia Evaluativa Tecnológica Empresarial y Educativa,** sede: Parroquia San Juan Bautista, Sector Paramillo, Avenida Universidad, Edificio C, cuarto piso, Código Postal 5001, San Cristóbal, estado Táchira. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: sesenta y siete (67) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor en Gerencia Evaluativa Tecnológica Empresarial y Educativa.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0037

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, 42, y 43 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad de Carabobo el Programa de **Especialización en Urología,** sede: Urbanización la Viña, Avenida Carabobo, c/c Calle 152, Edificio Instituto Docente de Urología, Municipio Valencia, Parroquia San José, Código Postal 2001, Valencia, estado Carabobo. Duración de la Acreditación: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: 35 Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Urología.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0038

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad Privada Dr. "Rafael Belloso Chacín", el Programa de **Especialización en Informática Educativa,** sede: Circunvalación N° 2, Av. Goajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cuarenta y cuatro (44) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Informática Educativa.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0039

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad Privada Dr. "Rafael Belloso Chacín", el Programa de **Maestría en Gestión Tecnológica e Innovación,** sede: Circunvalación N° 2, Av. Goajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster Scientiarum en Gestión Tecnológica e Innovación.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0040

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad del Zulia el Programa de **Doctorado en Ciencias Médicas,** sede: Avenida 20, Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia, Municipio Maracaibo, Parroquia Chiquinquirá, Código Postal 4001, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: noventa y tres (93) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor(a) en Ciencias Médicas.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0040

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Acreditar a la Universidad del Zulia el Programa de **Doctorado en Ciencias Médicas,** sede: Avenida 20, Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia, Municipio Maracaibo, Parroquia Chiquinquirá, Código Postal 4001, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: noventa y tres (93) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor(a) en Ciencias Médicas.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0042

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la acreditación a la Universidad de Carabobo del Programa de **Especialización en Medicina Interna,** sede: Hospital Universitario "Dr. Ángel Larralde", Altos de Bárbula, Parroquia Naguanagua, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Duración de la Acreditación: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cincuenta y siete (57) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Especialista en Medicina Interna.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0043

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la acreditación a la Universidad Central de Venezuela del Programa de **Maestría en Botánica Agrícola,** sede: Facultad de Agronomía, Área de Postgrado, Avenida Universidad, Zona Universitaria, Vía El Limón, Parroquia Andrés Eloy Blanco, Municipio Girardot, Código Postal 2103, Maracay, estado Aragua. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cuarenta (40) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster Scientiarum en Botánica Agrícola.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0044

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la acreditación a la Universidad de Carabobo del Programa de **Maestría en Investigación Educativa,** sede: Avenida Salvador Allende, Edificio de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Piso 3, Campus Bárbula, Parroquia Urbana Naguanagua, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. Duración de la Acreditación: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: treinta y seis (36) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster en Investigación Educativa.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0045

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Privada Dr. "Rafael Belloso Chacín", el Programa de **Maestría en Telemática,** sede: Circunvalación N° 2, Av. Goajira, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cuatro (04) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster Scientiarum en Telemática.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0046

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad Privada Dr. "Rafael Belloso Chacín", el Programa de **Maestría en Ingeniería de Control y Automatización de Procesos,** sede: Prolongación Circunvalación N° 2, con Avenida 16, Parroquia Juana de Ávila, Municipio Maracaibo, Código Postal 4005, Maracaibo, estado Zulia. Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: sesenta (60) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Magíster Scientiarum en Ingeniería de Control y Automatización de Procesos.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 15 de Diciembre de 2020

ACUERDO N° 0047

Años 210°,161° y 21°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° **3.946** de fecha **12** de Agosto de **2019**, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **41.692** de la misma fecha, en relación con lo preceptuado en el artículo **19** de la Ley de Universidades, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículo **8** del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria con carácter virtual N° **04,** Acta **N° 551** de fecha **15** de Diciembre de **2020**, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **41, 42, y 43** de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente Autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo **12** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1-. Renovar la Acreditación a la Universidad de Carabobo, el Programa de **Doctorado en Educación,** sede: Avenida Salvador Allende, Edificio de Ciencias de la Educación, Dirección de Postgrado, Piso 3, Campus Bárbula, Parroquia Urbana Naguanagua, Municipio Naguanagua, Código Postal 2005, Valencia, estado Carabobo. . Duración de la Acreditación: cinco (05) años. Modalidad: Presencial. Número total de Créditos: cuarenta y cinco (45) Unidades Crédito. Grado Académico a Otorgar: **Doctor (a) en Educación.**

Artículo 2-. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

CÉSAR GABRIEL TROMPIZ CECCONI
Presidente del
Consejo Nacional de Universidades

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Secretaria Permanente (E)

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN SOCIAL

En el día de hoy, nueve (09) de febrero del año 2021, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en el salón de reuniones del Despacho de la Presidencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, se reúnen los Magistrados integrantes de la Sala de Casación Social, presentes en este acto; La Magistrada Dra. Marjorie Calderón Guerrero; El Magistrado Jesús Manuel Jiménez Alfonzo; El Magistrado Edgar Gavidia Rodríguez; La Magistrada Dra. Mónica Misticchio Tortorella; El Magistrado Danilo Mojica Monsalvo; así como la Secretaria Dra. María Vásquez Quintero y el Alguacil Sr. Yanluis Bottini Suárez.

CONSIDERANDO

Que en fecha cinco (05) de febrero del año 2021, se realizó sesión de la Sala Plena de este Máximo Tribunal, con el objeto de elegir las nuevas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, en las cuales se designó como Presidente de la Sala al Magistrado Edgar Gavidia Rodríguez y como Vicepresidente al Magistrado Jesús Manuel Jiménez Alfonzo, respectivamente.

ACUERDA

1° Constituir la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, integrada de la siguiente manera; El Presidente de la Sala Magistrado Dr. Edgar Gavidia Rodríguez; El Vicepresidente de la Sala Magistrado Dr. Jesús Manuel Jiménez Alfonzo; La Magistrada Dra. Marjorie Calderón Guerrero; La Magistrada Dra. Mónica Misticchio Tortorella; El Magistrado Dr. Danilo Mojica Monsalvo; la Secretaria Dra. María Vásquez Quintero y el Alguacil Sr. Yanluis Bottini Suárez.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia.-

La Presidenta de la Sala,

EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ

El Vicepresidente de la Sala,

JESÚS MANUEL JIMÉNEZ ALFONZO

La Magistrada,

MARJORIE CALDERÓN GUERRERO

La Magistrada

MÓNICA MISTICCHIO TORTORELLA

El Magistrado

DANILO A. MOJICA MONSALVO

El Secretario,

MARÍA VÁSQUEZ QUINTERO

Quien suscribe, **MARÍA L. VÁSQUEZ QUINTERO,** Secretaria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, certifica la autenticidad de la Resolución S/N° de fecha nueve (9) de febrero de 2021, que acuerda la conformación de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con la sesión de Sala Plena celebrada en fecha cinco (5) de febrero de 2021. Es copia fiel y exacta de su original que se expide en Caracas, a los diez (10) días del mes de febrero de 2021.

La Secretaria,

MARÍA L. VÁSQUEZ QUINTERO
MLVQ/jrms/amdr

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 221**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ARGENIS GABRIEL ULLOA ARCIA,** titular de la cédula de identidad Nº 26.120.424, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Asistente Administrativo I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 223**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NOHELIA ANDREINA NAVAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.349.412, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Santa Bárbara de Barinas y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 224**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JESÚS ANTONIO VILLARREAL HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N.º 14.753.446, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con competencia territorial en el Municipio Diego Ibarra y sede en la ciudad de Mariara.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2021
Años 210° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 225**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **HARIANNY DE JESÚS DELGADO,** titular de la cédula de identidad N° 17.885.420, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en los Teques.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 226**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GENDA ALEJANDRA SOSA GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad Nº 20.615.678, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 227**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 59 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **HERNÁN JESÚS CAPELLA ROMERO,** titular de la cédula de identidad N° 8.935.821, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y en materia de Proceso y sede en Tucacas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 229**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **DUBRASKA DEL VALLE AZUAJE PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° 10.823.243, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 18 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 243**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **VALMORE PAZ CARRERO,** titular de la cédula de identidad N° 13.892.932, en la **UNIDAD DE DEPURACIÓN INMEDIATA DE CASOS,** adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de febrero de 2021
Años 210° y 161°
RESOLUCIÓN **Nº 244**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **EDDIC JOSÉ CONTRERAS GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N° 5.500.290, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Trujillo, con sede en Valera y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. El referido ciudadano se viene desempeñando como Oficinista en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de febrero de 2021
Años 210° y 161°

RESOLUCIÓN **Nº 245**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MERCEDES MARÍA APONTE APONTE,** titular de la cédula de identidad N° 8.623.557, con **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia en el Municipio Sebastián Francisco de Miranda y sede en la localidad de Calabozo. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalia Quinta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VI Número 42.087

Caracas, lunes 15 de marzo de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 páginas, costo equivalente a 14,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.